



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

Pereira, dieciocho de julio de dos mil veinticinco

Referencia:

Expediente: 66001-23-33-000-2024-00467-00

Mecanismo: Protección de derechos e intereses colectivos

Demandante: Claudia María Valencia Arango y Carlos Arturo Jiménez Acevedo

Demandados: Municipio de Pereira, Dirección de Gestión del Riesgo – Diger, departamento de Risaralda, Nación - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Pereira, Control Físico, Corporación Autónoma Regional de Risaralda - Carder - Inspección de Policía No. 12 (doce) de Pereira, Defensoría del Pueblo

Asunto: Vinculación

Estando el proceso a despacho para decretar pruebas, considera el suscrito magistrado que se debe vincular empresa de Aguas y Aguas de Pereira conforme lo estipulado en el último inciso del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, donde establece que el juez de primera instancia tiene la obligación y facultad de vincular de oficio a otros presuntos responsables que se determinen en el curso de un proceso.

Lo anterior, atendiendo que el presente asunto versa sobre la supuesta omisión de las accionadas en el cumplimiento de sus deberes legales tendientes a evitar el deterioro ambiental, la mitigación del riesgo inminente sobre la ladera afectada, que se presenta al costado de la quebrada la Dulcera a la altura del barrio san Nicolas de Pereira; y obra en el plenario concepto técnico de la Carder donde recomienda la empresa Aguas y Aguas de Pereira «[...]Realizar la revisión del sistema de alcantarillado en la zona afectada con el fin de establecer la procedencia de la descarga aguas residuales que vierte sobre la ladera, y realicen las conexiones a la red sanitaria, evitando la infiltración de estas aguas servidas al suelo que podrían propiciar saturación, pérdida de resistencia y contaminación del suelo [...]».

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1. Vincular de oficio al presente medio de control de protección de derechos e intereses colectivos a la empresa Aguas y Aguas de Pereira
2. Por Secretaría, realizar la notificación personal del presente auto a la entidad vinculada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, el cual remite al artículo 291 del CGP.
3. Otorgar el término de 10 días al vinculado, para comparecer al proceso y ejercer su derecho de contradicción y defensa, conforme al artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

Notifíquese y cúmplase

LEONARDO RODRÍGUEZ ARANGO
Magistrado

Este documento fue firmado electrónicamente y puede consultarse la sentencia con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>